BOLETIN



ORICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Les leyes, ordenes y anuncios que hayan de neertarse es ios Bolerrages ortolalas se han de mandar al Jefe Podido respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los gitores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

so publica todos los días, excepto los demingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bourris, plaza de Santiago, núm. à.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

advertancia mpiroriam

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las guassan à instancia de parte no pobre, se insertaran effetablemente; asimismo cualquier anuncio concarniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de passas por sadifina de inserción.

Número suelto 50 contimos de poseta,

PARTE OFICIAL

Frestdencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfon-30 XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competensia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Almendralejo, de los cuales resulta:

Que Fernando Hernández Garcia, com pareció ante el Juzgado municipal de Villafranca de los Barros manifestando qué m hijo Pedro Hernández López y sus convecinos José Diéguez Ojeda y José Manuel Hernández Domiguez, mozos que fueron sorteados en el celebrado en el mes de Febrero de 1905, obtuvieron respectivamente los números 63, 92 y 16, según podia justificar, habiéndose sabido posteriormente que los dos últimos aparecen con los números cambiados, y que slendo el Diéguez hijo de vinda pobre; por suya circunstancia tiene excepción legal, dicho cambio puede causarle perjuicios, ignorando quién sea el autor de la falsificación que denunciaba:

Que instruido sumarlo, y estando el Juzgado de instrucción practicando las diigencias por él acordados, el Gobernador, á excitación del Alcalde de la expreada localidad, y olda la Comisión proviscial, le requirió de inhibicón, fundándose: en que los Gobernadores pueden Promover competencia á los Juzgados y Tribunales cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración, en que as consultas y reclamacions que se ha-Kan acerca del modo de enmendar las quivocaciones é inexactitudes cometi-las en los sorteos se resolverán por el Milisterio de la Gobernación; de donde se deduce la exclusiva competencia del Mi-^{liste}rio expresado para conocer en **p**riner término del asunto que motiva la ienuncia de que se ha hecho mérito, cua dectrita se halla confirmada por vaies Reales decretos resolutorios de casos

particulares, y en deducirse de lo expuesto la existencia de una ouestión previa en el presente, que debe ser resuelta por la Autoridad superior administratíva, y que de no ser así podría ocurrir que se dictaran en el mismo asunto dos resoluciones contradictorias, toda vez que se había incoado ya expediente en averiguación de los hechos denunciados, citando los artículos 29 de la ley Provincial, 70 de la de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Octubre de 1896 y 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 30 de Noviembre de 1896, 30 de Enero de 1897 y 8 de Febrero de 1898:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándo se en que el hecho denunciado presenta los caracteres de delito de falsedad; en que el conocimiento del expresado dellto no está reservado á las Autotoridades gubernativas; en no existir tampoco cuestion previa administrativa a resolver por la Administracción, y en que corresponde a los Jueces y Tribunales ordinarios la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tanto dn juicios civiles como en oriminales; y no concurriendo en el presente caso circunstancia alguna mediante la cual, y con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puedan suscitar competencias les Gobernadores civiles, el Juzgado era el llamado á conocer invocando los artículos 2.º, 3.º, 5.º y 16 del Real decreto últimamente citado y el art. 10 y parrafo 2.º del 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial:

Que el Góbernador, después de oir de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguldo sus trámites:

Visto el art. 70 de la ley reformada de Recintamiento y Reemplazo del Ejéroito de 21 de Octubre de 1896, según el cual: «Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernación en la forma que previene esta ley»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se determina: «Que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juiclos criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la

Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna enestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de
dennneia por supuesto delito de falsedad
y à consecuencia de cambio de números
que à los mozos Pedro Harnández López,
José Diéguez Ojeda y Miguel Hernández
Domínguez correspondieron en el sorteo
efectuado en Villafaranca de los Barros
en Febrero de 1905:

2.º Que el hecho, denunciado por la madre del mozo José Domínguez Ojeda al Ayuntamiento de la expresada ciudad en el acto de celebrar éste la sesión de 14 de Agosto último y por el cual se instruyo expediente administractivo, pendiente de resolución, está intimamente relacionado con el que ha dado lugar á la formación de la causa, y la Administración no puede menos de apreciarlo aj distar su resolución:

3.º Que mientras no se resuelva el aludido expediente por el Ministerio de la Gobernación, á quien la ley citada conflore esta facultad, es indudable que existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su dia hubieran de dictar los Tribunales ordinarios; y

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencias á los Tribunales;

Conformándose con lo resultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis,

ALFON30

El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domingez

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Dedica el Gobierno de S. M. su más preferente atención á concertar veutajosas relaciones mercantiles con las demás naciones, puesto que del trato de ignaldad, donde no pueda por ahora conseguirse el de favor, para algunos productos especiales del suelo y de la indus-

tria de España, dependen asi el desarrollo de nuestro comercio de exportación como la prosperidad del trabajo nacianal

La transcendencia de estas importautes negociaciones, por todos justamente apreciadas, obligan en las presentes circunstancias à una labor excepcionalmente activa para concretar en resoluciones de Gobierno las unánimes aspiraciones del país, buscando los medios de conservar y ensanchar nuestros mercados exteriores, sin menoscabo del amparo arancelario que debe tenerse para las indastrias nacionales.

En armonía con estos elevados propósitos, y aprovechando las buenas disposiciones del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, se entablaron negociaciones para discutir un modus vivendi que pudiera evitar los perjnicios que desde hace tiempo sufre el comercio de ambas naciones con la aplicación de las tarifas máximas respectivas. Llega ron las negociaciones á feliz término mediante las conferencias celebradas y el acuerdo ultimado en San Sebastián por el Ministro de Estado y el Representante de los Estados Unidos de América, estipulándose el indicado arreglo comercial, basado en el trato mutuo de la nación más favorecida.

Les términos de este acuerdo se ajustan á las facultades que la base 5.º de las comprendidas en la ley de 20 de Marzo último cencede al Gobierno de V. M. y á las atribuciones que la ley de 24 de Julio de 1896 otorga al Presidente de la República de los Estados Unidos, y, por consecuencia, las estipulaciones de que se trata pueden entrar en vigor reciprocamente en 1.º de Septiembre próxmo, según se ha convenido.

Fundado en estas consideraciones, ei Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Ban Sebastián 28 de Agosto de 1906.

SENOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con el Consejo de Ministros, y para el cumplimiento del acuerdo ultimado con los Esuados Unidos de Norte América, que establece el trato mutuo de nación más favorecida, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Desde el dia 1.º, inclusive, de Septiembre próximo se aplicará la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas á los productos originarios de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2.ª Los derechos señalados en dioha segunda tarifa se aplicarán también å los aludidos productos que estén pendientes de despacho ó disfruten almacenaje, cualquiera que sea la fecha de su llegada a los puerior españoles.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el sumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter

Ministerio de Estado

A cuerdo para la reciproca concesión de tarifas entre España y los Estados Unidos de América.

El Gobierno de Su Majestad Católica el Rey de España, y en au nombre el excel éntisimo Sr. D. Pio Guilón é Iglesias, Gran Ciuz del Aguila roja de Prusia, de Leopoldo de Bélgica, de San Olaf de Noruega, de San Esteban de Ungria, sto., etc., Senador vitalicio, Académico de la Real de Ciencius Morales y Politicas Ministro de Estado; y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y en su nombre el Exeme, Sr. William Miller Coller, En viado Extraordinario, y Ministro Pienipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de España, en su deseo de favorecer los in tereses comerciales de ambos Paises, y habiendo el segundo propuesto al primero la concesión por parte de España dei tratamiento de nación más favorecidas (si se exceptúa el otorgado á Portugal) a cambio del taatamiento de tarifa que por parte de los Estados Unidos se considera como el de nación más favorevida (si se exceptúa el otorgado á Cuba): esto es, el constituido por las concesiones hechas á varios países en los artículos incluidos en la sección 3.ª de la tarifa americana.

Han acordado lo signiente:

1 Los productos y manufacturas españoles que á continuación se expresan, exportados de España á los Estados Unidos, serán sometidos á su entrada en dichos Estados Unidos á los siguientes dereobos.

Los tártaros crudos, ó sedimentos de vino orndos, cinco por ciento ad valorem Los aguardientes ú otros espíritus manufacturados ó destilados de granos ó de etras materias, un dollar y setenta y cinco centavos per proof gallon.

Les vines ne espamoses y vermut en barricas, treinta y cinco centavos por ga-Mon; en botellas ó jarras, por cajas de doce botellas ó jarras, que contengan eada una de ellas no más de un quart y mas de una pinta, ó de veinticuatro botellas ó jarras que no contengan más de zna pinta cada una, un dollar y veintisinco centavos por caja, y lo que en dichas botellas ó jarras exceda de estas cantidades quedará sujeto á un derecho de cuatro centavos por pinta ó fracción de pinta, sin que se puedan imponer derachos separados ó adicionales sobre las botellas ó jarras.

Las pinturás al óleo, á la acuarela y al pastel, y dibujos á pluma y tinta, y las estatuas, quince por ciento ap valorem.

2. Los productos y manufacturas de les Estados Unidos adeudarán á su entra-

da en España los derechos actualmente establecidos en la segunda columna del Arancel español; entendiéndose que toda rebaja de derechos otorgada por España, en virtud de una ley ó acuerdos comerciales actualmente en viger ó que en adelante celebre con terceras naciones será inmediatamente aplicada á los Estados Unidos, con la única excepción de las ventajas especiales concedidas á Portugal.

3.º El presente arreglo entrará en vigor tan pronto como puedan ser promulgados los decretos y proclamaciones necesaaias en ambos Países, y continuará vigente hasta un año después de que lo haya denunciado una de las dos Altas Partes Contratantes. Cada una de las dos Altas Partes Contratantes tendrá en ando oaso el derecho de rescindir inmediatamente cuantas concesiones quedan establecidas en este acuerdo si la otra, en oualquier momento, le niega alguna de sus concesiones ó le niega la aplicación de ventajas de tarifa otorgadas en la actualidad o más adelante á terceras naciones, excepción hecha de las ventajas especiales otorgadas en la actualidad ó más adelante por España á Portugal y de las otorgadas en la actualidad ó más adelante por los Estados Unidos á Cuba.

4. El Gobierno de Su Majestad Cátólica publicará inmediatamente los decretos y órdenes necesarías, y el Presidente de los Estados Unidos, a su vez, hará desde luego la proclamación necesaria.

Hecho por duplicado en San Sebastian el 1.º de Agosto de 1906.

(Firmado).=Pío Gullón. (Firmado) .= William Miller Coiller.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Vice Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 28 del corriente, nombrar Maestros interinos de las Escuelas de El Vellón, Torrelaguna, Valdelaguna y Perales de Tajuna, respectivamente, a Dona Leonarda Sanjuán Barbero, Doña María del Consuelo Merino y Pérez, D. Julian Orozco Pastor y D. Claudio Manuel Gómez y Gómez. Lo que se anuncia en el Bolerin oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 31 de Agosto de 1906. ≕El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

8.—139.

Comisión Provincial

En virtud de instancia del contratista de bagajes de esta provincia, durante les años 1904 y 1905, pidiendo le sea devuelta la flanza constituida al efecto, la Comisión provincial, en funciones de Diputación, con el fin de comprobar si existen ó no reclamaciones contra aquél, ha acordado, previa declareción de urgencia, se publique el presente edicto, señalándose el termino de quince dias para deducir la correspondiente reclamación ante la misma, pasado el cual no seran atendidas las que pudieran formularse.

Madrid 29 de Agosto de 1906. =El Se. cretario accidental, M. Barrios.

Ayuntamientos

Alameda del Valle

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas; los aspirantes á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas a 2

esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales, se procederá á su provisión en propiedad.

Alameda del Valle à 24 de Agosto de 1906 .= El Alcalde, Pedro Martin.

7.—121.

Cenicientos

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaria del mísmo, por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Cenicientos 22 de Agosto de 1906. = El Alcalde, Vicente Jimenez.

No habiendo aparecido en el Boletin OFICIAL, el anuncio que oportunamente se remitió, con objeto de hacer pública la exposición del repartimiento girado sobre las finoas urbanas de este término, para cubrir gastos ocasionados con motivo de la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se hace nuevamente saber, por si alguno desea reclamar, entendiéndose que la cobranza del referido repartimiento, se hará incontinenti, por tenerlo ya acordado esta Corporación municipal,

Cenicientos 22 de Agosto de 1906. =El Alcalde, Vicente Jiménez.

7.-123.

Galapagar

El día 23 se ha dado conocimiento á ésta Alcaldia, por el Guarda municipal de campo, de haber hallado, ignorándose su dueño, un caballo, pelo negro, alzada la maros, con unas manchas blancas en los costillares, sin hierro ni señal, con la cola cortada, cerrado y herrado de las cuatro extremidades, bastante flaco, el cual se ha depositado en D. Evaristo Greciano vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que el dueño pase á recogerle, dentro del plazo de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin OFICIAL de la provincia, previo abono de gastos; previniéndose que en otro caso se procederá á su venta en pública subasta.

Galapagar 24 de Agosto de 1906. = El Alcalde, Carlos Pra.

7. -122.

Getafe

Extracto de las sesiones que celebró el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en el mes de Junio último, para su publicación en el Boletin oficial de la pro-

Sesion del día 7 de Junio de 1906.

Se acuerda incluir en la lista de Beneficencia, a D. Nemesio Gómez Galvez, Estaníslao Expósito y Doña Mariana Rodriguez Torres.

El Ayuntamiento quedó enterado de la resolución del Exemo. Sr. Gobernador civil, condenando al pago del impuesto sobre pesas y medidas, a D. Miguel Paris, D. Isaac Galvez y D. Serafin Moreno.

También quedo enterado el Ayuntamiento de estar preparados los festejos de los días 9 y siguientes de dicho

Dia 14

En este día no se ha celebrado sesión por haber asistido el Ayuntamiento a la festividad del Corpus Christi

Dia 21.

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres, Concejales.

Dia 28.

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales, ordenando el Sr. Alcalde citar para el dia siguiente.

Extraordinaria del día 29.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á D. Juan Herrero Conesa.

También se acordó autorizar al señor Alcalde, para gestionar la cesión de un local adecuado para la instalación de la estación Telegráfica.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en Mayo último.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del vigente presupuesto.

La Corporación aprobó el nombramiento de Médico interino de la Beneficencia municipal, hecho por el señor Alcaide.

Se dispuso que una Comisión del Ayuntamiento, asista al entierro del excelentisimo Sr. D. Joaquin Lopez Puigcerver, digno representante en Cortes de este partido, y que se coloque en el féretro una corona a su memoria, en prueba humilde de cariñoso afeeto.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 29 de Junio

Examinada la titulación presentada por los aspirantes à la plaza de Médico titular de esta villa, y previa la oportuna discusión, se nombró por unanimidad para el distrito de San Eugenio, á don Francisco Diez Alvarez, estipulándose las condiciones que se han de consignar en el contrato, y acordando que dicho nombramiento se ponga en conocimiento de la Junta de Gobierno y Patronato.

Getafe 6 de Agosto de 1906. = Felipe de

Francisco. El presente extracto de sesiones ha sido aprobado en sesión celebrada ayer.

Getafe 10 de Agosto de 1906.= Felipe de Francisco.

5. -76.

Ribatejada

El proyecto del presupuesto ordinarie de ests municipio para el año de 1907, se halla terminado y al público en la Seoretaria de este Ayuntamiento, pornu plazo de quince días, a contar desde esta fecha para oir las reclamaciones que durante el mismo se presenten.

Ribatejada 26 de Agosto de 1906.-El

Alcalde, José Meco.

Rivas y Vacia-Madrid

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo «ño de 1907. formado por la Comisión de Hacienda y con el informe del Regidor Sindico, queda expuesto al público por término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento; durante dicho plazo po~ drá ser examinado por cuantas personas lo descen y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, no siendo oidas las que después se aleguen.

Rivas y Vacia-Madrid 27 de Agosto de 1906.=El Alcalde, Cleto Cascajero.=El

Secretario, José Urosa.

7.—127.

Serrada

El presupuesto municicipal ordinario de este Municipio para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiecto, por término de quince días, en euyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Serrada 27 de Agosto de 1903. -El Aloalde, Marcos Ruiz .= El Secretario, Mauricio Ruiz.

7 - 126.

Vicálvaro

El presupuesto ordinario de este municipio, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Vicálvaro 25 de Agosto de 1906. = El Alcalde, r'rancisco Rodriguez.

7.-125.

ADMINISTRACION

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 6 de Cetubre próximo venidero á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, subastapública para enajenar 36.097 kilogramos de tierras procedentes de las labores de plata verificadas en esta Fábrica durante los años de 1903, 1904 y 1905.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen, temar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiolones que estará de manifiesto en el

Negociado correspondiente, donde tambien se les facilitaran cuantos datos y acticias puedan interesarles, todos los dias laborables en las horas de oficina. Las proposiciones habran de sujetarse l modelo que á continuación se inserta. Madrid & 29 de Agosto de 1906=El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

p..., vecino de..., que vive..., calle _{le...}, número..., cuarto..., que reune _{cuantas} circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del munoio inserto en la Gaceta de Madrid. número..., fecha..., o en el Beletin ofimai número..., fecha..., y de cuantos re-_{nuisitos} se previenen en el pliego de condiciones para enajenar, con arreglo al _{mis}mo en subasta pública 36 097 kilogra-_{mos} de tierras, procedentes de las labores de plata verificadas en la Fábrica Nanional de la Moneda y Timbre, durante os años de 1903, 1904 y 1905, se compronote á adquirir dicha cantidad de tíerras con sujeción en un todo al mencionado bliego de condiciones, el cual acepta sin eserva alguna y sin alteración ulterior or el precio de..., pesetas..., céntímos on letra) oada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado).

8,-138.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Administración especial de Rentas arrendadas

Desconociéndose el demicilio de los inividuos que se reseñan en la relación ue á continuación se inserta, contra quiees se instruyen expedientes, por apreensión de plantas de tabaco, en el térnino municipal de Encinas-Reales, y hadendose intentado inútilmente notificars, se les hace saber, que por esta Delesción de Hacienda, se ha acordado seislar el día 14 de Septiembre próxio, desde las once y diez, á las doy veinte para la celebración de las ontes administrativas en local de las ismas, Plaza de la Trinidad, núero 1; citandolos al efecto por medio el presente, donde deberán compaecer en dicho dia y horas; pues de no acerlo, ni justificar la falta, la Junta adlaistrativa resolverá lo que sea proceente, pudiendo aportar las pruebas que sume, y designar un individuo de la Cánara de Comercio, comerciante ó indusrial matriculado que, como Vocal, lo reresente en dicha Junta.

Relación que se cita

INTERESADOS	DONICILIO	Heras en que han de compa- recer
D. Diego Fernández los, propietario y co- mo de una finca en el filo conocido por «Las esillas», término mu- leipal de Encinas- esles, de esta pro- moia.	Cuevas de San Marcos (Málaga).	A las ti y to
D. Juan M. Rusno inojosa, propietario y olono de una finca en litio conocido por liano de Bao Fresnovimino municipal de acinas-Reales, de esprovincia.	Cuevas de S a n Marcos (Málaga).	A las il y 20

Lo que se publica en este periódico ofial, para conocimiento de los interesados. Córdoba 27 de Agosto de 1906. - El De. gado de Hacienda, P. S., Adriano Mén.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

Hablendose interpuesto por D. Serafin Moreno Luna, D. Isaac Galvez Escarpa y D. Miguel Paris Lozano, recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil de esta provincia que denegó la alzada de los recurrentes, contra la Alcaldía de Getafe, que sujeto al arbitrio de pesas y medidas, el peso de la cebada destinada á pienso del ganado del 4.º Regimiento Ligero de Artilleria, que se hace en la factoria Militar de Getafe, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el Bole-TIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la imterposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados

Madrid 29 de Agosto de 1906=P. S., Licenciado, Antonio Bermudo.

Audiencias Territoriales

MADRID

Yo el infrascripto Relator Secretario, Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de los Jurados, que con la Sección segunda de esta Audiencia, han de conocer en las causas pendientes en dicha Sección, procedentes de los Juzgados del Hospicio, Inclusa y Latina de esta corte, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de tamilia

D. Cruz Sanz Orche. Vicente Sánchez Jimenez. Celedonio Pintado y Martin. Antonio Nueda Martínez, Juan Romero Ambite. Lorenzo Blanco Burgos. Juan Méndez Núñez. Manuel Díaz Viño. Enrique González Ruíz. Bernardo López López. Ambrosio Sanz Crespo. José Martínez Bernardo. Emilio Alarcon Genzález. Ramón Sánchez Mora. Emilio García Pereda. Domingo Simón y Luns. José Mondéjar Hernando. Celestino Fernandez Suarez. León García San Juan. Eduardo Rodríguez Martinez.

Capacidades

D. Carlos de Collantes y González. Juan González Hermoso. Jeaquin Sanchez Covisa. Hermenegildo Montes Fernández. Placido Rusyo Rodríguez. Cecilio Treño Barba. Félix Rubio Pardo. Luis García Sadevesu. Alejandro Acet Bartrina. Alfredo Sánz Vives. Mariano Marcos Ordax: Angel Monedero Martin. Jesus Manuel Benedicto. Manuel Sobe Quintin. Manuel Márquez Rodríguez. Antonio Prieto Diez.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Anastasio Martin Moreno. Candido García Salgado. Higinio Torrecilia y López. Mariano García y Sueret.

Supernumerarios capacidades

D. Rafael Riaño López. Ildefonso Antoliner Sacedo.

Y una vez terminado el sorteo, la Sección segunda de la Sala de Vacaciones acordó que la vista de la causa contra Nicolás Parrondo, por robo, tenga lugar el día 20 de Septiembre próximo, á la una de la tarde.

Contra Alejandro Benito Salamanca; por robe, el día 1.º de Octubre.

Contra Nicolas Fernandez Garcia, por violación, el día 3 del mismo mes.

Contra Juan Ayuso, por robo, el día 5 del mismo mes,

Contra Higinio Rodríguez y otro, por falsedad, el día 8 del mismo mes.

Contra Valentina Arduro, por corrup-

ción de menores, el dia 12 de Octubre. Contra José N. Ron Alvarez, por homi-

cidio, el día 15 del mismo. Contra Valentina Ardura, por corrupción de menores, el día 18 del mismo.

Contra Pedro López, por abusos deshonestos, el dia 20 del mismo.

Contra José Sánchez Salazar, por asesinato frustrado, el día 22 del mismo mes.

Contra Gabino Galletero, por tenencia de instrumentos para el robo, el dia 26 de Octubre.

Contra Benita García, por homicidio, el dia 29 del mismo.

Contra Pedro García López, por expendición de billetes y otres delitos, el dia 5 de Noviembre.

Contra Rogelio Rollón, por expendición de billetes falsos, el dia 12 de Noviembre. Contra Amalia Gutiérrez de la Vega,

por injuria y calumnia, el dia 14 del mismo.

Contra Manuel Cancelo, por violación, el dia 18 del mismo.

Y para que conste y publicar en el Bolletin oficial de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1906.-P. H., Licenciado, José María Ayilón.

5 - 108.

Yo el Relator Secretario,

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de los Jurados, que cou la Sección segunda de esta Audiencia han de conocer en las causas que penden en el Juzgado de Navalcarnero de esta provincia, han sido alegidos los señores siguientes:

Cabezas de família

D. Miguel Talavera Alvarez. Mariano Baliza Martin. Canuto Pérez Martin. Bonifacio Manzano Calderón. Eleuterio Fernández Pérez. Carlos Dominguez Fernández, Félix Moya Teresa. Joronimo Dominguez Colin. Benito García Carreras, Eusebio González Villaneros. Felipe Benito Gozález. Felipe Pérez Medrano. Gabriel Santos Gómez. José María Benito López. Lorenzo González Muñoz. Manuel Arroyo Pérez. Manuel Lucas Amores. Marcelo Dominguez Olior. Demetrio de Rozas Martin. Pablo Marin Barrio.

Capacidades

D. Lorenzo Ramón Gregorio.

D. Gregorio Camuel Calvo. Ramon Ortega Fernández. Manuel Cazoria Orgaz. Jacinto Moya Serrano. Agustín Ibañez Pérez. Alvaro Martin Campos. Antonio Medrano Navarro. Pilar Navarro Guzman. Antonio Martin Garcia. Francisco Nuñez Castellanos. Matias Lozano Folguera. Antonio Brunete Serrano. Martin Serrano Garcia. Remigio Regadera Canales. Mariano Céspedes Redriguez.

Supernumerarios Cabezas de familia.

D. Pedro Pontes Orejon. José Asenjo González. Engenio Aguado López. Francisco Zapata Rodríguez.

Supernumerarios Capacidades

D. Tomás Rodríguez Bravo. Benito Revuelta Mantecas.

Y una vez terminado el sortee, la Sección segunda de la Sala de vacaciones acordo que la vista de la causa contra Francisco López Valcarcel, por cohecho, tenga lugar el dia 21 de Septiembre próximo, á la una de la tarde.

Y para que conste y publicar en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1906.-P. D., Licenciado José María Aylión.

7. -117.

Juzgados militares

MADRID

D. Atanasio Alvarez Rívas, Capitán de. Infanteria y Juez instrucctor eventual de este primer Cuerpo de Ejéroito y de las diligencias que se instruyen en averiguación del responsable de falsedad de un abonaré expedido à nombre del soldado del Regimiento de Tarragona Juan Martinez Jiménez.

Por el presente y único edicto cito, liamo y empiazo á D. Julio Beltrán de Lix Espona, que habitó en esta corte, en la quinta llamada de Montellano; y á D. Eduardo Cavero y Gay, habitante en la Ronda de Atocha, núm. 2, cuarto bajo, vecino de esta corte, ignorandose todas las demas circunstancias, asi como su actual paradero, para que en el término de treinta dias, contados desde el signiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, y Boletin oficial, comparezoa ante este Juzgados sito en esta corte, calle de Columela, número 3, tercero derecha, o manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en las expresadas diligencias, pues asi lo tengo acordado con la de este dia.

Dado en Madrid à 27 de Agosto de 1906.-Atanasio Alvarez Rivas

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Jnez instructor de primera instancia é instracción del aistrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo N. (a) Cerrajas, Maximo N., Federico Mantecon (a) El Cojo y Remi_ gio Argüello López El Morros, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezea en mi sala andiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles deelaración indagatoria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados procesados cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á midisposición en la Prisión celular.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—Luis de Aldecoa.—P. El Escribano, Sr. Aguado, P. D. Aniceto Leston.

8.--131.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera inslancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Alonso Mora, natural de Villarasila (Zamora), de ogarefita y nueve años, viudo, jornalero, que dijo habitar en la calle de Juanelo, 19 segndo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el signiente al en que esta requisitoria se inserta en el Bolegun oficial, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cagos que le resultan en causa que se le sigue poa estafa y desacate; apercioido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas lás Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía jedicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi dispesición en este Juzgado.

Madrid 28 de Agosto de 1906.—Joaquin Beneyto.— El Escribano, Antolín Valdés.

8.-132

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos ejecutivos seguidos en la vía de apremio á instancia de D. Rafael Estrela y Benaches, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en públi. oa aubasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, dos solares señalados con los números tres y cinco de la calle de los Cojos de esta corte, que miden el primero doce mil trescientos un pies cuadrados y veinticinco décimas, y el segundo seis mil trescientos noventa y cinco pies cuadrados y veintidos décimas, y lindan respectivamente; el primero al Sur, con dicha calle; al Este, cuadras y corrales del parador de D. Carlos Andrade; al Norte; con dichas cuadras y corrales, y al Oeste, con la medianería de la casa número ciento veintislete de la calle de Toledo, propiedad de D. Jerónimo Pérez. Y el otro solar, é sea el señalado con el número cinco, ai Sur por dicha calle; al Oeste finoa de D. Carlos Andrade; al Este lo di_ vide del tercero una linea, con la casa número veintidos de la calle de la Argan_ zuela; y al Norte; con propiedad de don Carlos Andrade, tasadas en las sumas de enatro mil trescientas pesetas el primero y veintidos mil el segundo, tipo fijado por las partes en la escritura, base de la ejeoución, que hacen en junto !a suma de sesenta y cince mil pesetas; y se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para temar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho à exigir ningunos otros.

Madrid veintiocho de Agosto de mil novecientos seis. = V.º B.º = El señor Juez, Javier Millan. = El Actuario, P. S., Santos Soto Simarro.

13.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instruccion del distrito del Hospicio de esta corte dicta. da en el día de hoy en el sumario que se instruye à virtud de querella de doña Asunción de Miguel y Dorrio por injurias, se cita á Juan Ibáñez de Senián, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, á la celebración del juicio verbal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Agosto de 1906. = V.º B.º=Javier Millán.=El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena.

8.—133.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juoz de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye contra Gabriel Reyes Moreno, por harto se cita, a Lais Gómez Rojo, que vivió recientemente en la Ronda de Segovia, número treinta y cinco y es de estado soltero, zapatero, de diez y nueve años, desconociéndose su actual paradero, para que comparezoa en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edioto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimicato de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de obligarie à efectuar diha comparecencia.

Madrida 27 de Agosto de 1906. = V.º B.º = Juan Aguilar. = El Escribano, P. H. Manuel Zarandieta.

8.—134.

UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín y Gamazo, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Cristóbal Portas Iglesias, (1) El Hubanero, que ha resitado ser Cristobal N. Portas, natural de San Cristóbal de les Reye (Coruña), hijo natural de Manuela Portas, soltero, jornalero, que nació el 13 de Marzo de 1861, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juz-

gados, calle del General Castaños, can el objeto de recibirie declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será deblarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, onyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz afilada y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso, en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1906. = Honorio Valentín. = El Escribano, Esteban Unzueta.

5.-110.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urisza Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafo.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los procesados don Benito Fernando Jordán, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado como Agente para Seguros de la vida en la Compañía «La Equitativa de los Estados Unidos», natural de Barbastro (Huesca), y doña Pilar Marco Marta, de veintiun años de edad, soltera, dedicada a sus labores, natural de Calatayud (Zaragoza), que han tenido su domicilio en Madrid y últimamente en Carabanchel Bajo, Colonia del Artesano, calle del Pasaje del Comercio, hotel núm. 23, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Huesca y Zaragoza, comparezoan en este Juzgado a prestar indagatoria en el sumario que instruyo á virtud de querella formulada por el Procurador D. Feliciano Martin Pereyra, en nombre de doña Luisa Trilla Abio, esposa de D. Benito, contra este y la doña Pilar, por el delito de adulterio; bajo apercibimiento si no comparecen, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo escito el cedo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniendolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1906 - Francisco Fernández Bernal -El Secretario, Licenciado, Francisco Guillén.

8.—136.

TORRELAGUNA

D. Emilio de Isasa y de Echenique, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los individuos de la familia ó amigos del sujeto, cuyas señas al figal se indican, que fué hailado en la margen derecha del Río de Lozoya, embalse de la Presa del Canal de Isabel II, conocida por el Villar, y punto denominado el «Tenebroso», ya cadáver, y que, según informe facultativo, debió fallecer hace unos tres ó cuatro meses, para que dentro del término de diez días, comparezoan ante este Juzgado, con el fin de que pueda ser identificado y hacer el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la ley procesal.

Dado en Torrelaguna à 24 de Agesto de 1906.—Emilio de Isasa.—El Escribano, Licenciado, José Rey.

Ropas que vestía el cadáver

Una blusa azui con un corión atado i la cintura, un chaleco de paño celor café con riletes negros, en la espaida unos pespantes con hilo ó seda de colores y un cordón sujeto á tres hojales, encon. trandose en el bolsillo superior izquierdo. tres hojas de calendario, correspondien. tes a los días 8, 13 y 15 de Mayo, sin indicar de qué año, y 50 céntimos en calderilla; una chaqueti la, al parecer de militar, color azul y en ella adherido un botón que dice Administración militar: una blusa de percai á cuadros blancos y negros, adornada con trencilla negra formando picos, y en la boncamanga percal negro; una camisa de color, fondo blanco y algunas pintas o rayas encarnadas, cuello á la marinera, y sujeto esta por botones en los extremos, camiseta al parecer en muy buen uso, blanca y abierta, pantalón de pana rayado color café, y calzoneillos de retor blanco, en la pretina pespunte encarnado, sin encon. trar en toda la ropa descrita inicial alguna, y calzaba abarca de suela abrochada con correa.

8.*—*137.

Dirección general del Tesoro Publico

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Julio de 1874, con los números 104 082 de entrada y 24 438 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. Francisco Serrano, Depositario del Tesoro publico de San Fernando, á disposición de la Intendencia de Marina del departamento y procedente del capital de la fianza retenida á don Manuel Lioret, por cuenta de mayor cantidad que adeuta á la Marina, estando formado en la actualidad, y en virtud de la conversión dispuesta por la L+y de 29 de Mayo de 1882 por un titulo de la serie C. núm. 19.643, uno de la D. oúmero 12.947 y un residuo núm. 14.494 importantes en junto 17.718.75 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene à la persona en ouyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportanas para que no se entregue el referido depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningúa valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Mairid y BOLET N OFF-CIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arregio á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

20

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el del depósito transmisible núm. 592.944 expedido por este Establecimiento en 10 de Marzo de 1906, á favor de doña Jusus Montenegro y Piñero, se anoncia al publico por primera vez para que el que se orea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contac desde la inserción de este anuncio en los periodicos oficiales Gaceta de Madrid I Bolerin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.0 del Regiamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reciamación de tercero, se expedica el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulardo el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 80 de Agosto de 1906.=El Vicesceretario, Francisco Belda.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio Teléfono 182